



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 876

Chiriguaná, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ARISTIDES RODRIGUEZ PUA Y OTROS CONTRA INGENIERIA MAFYLM E.U. Y OTRAS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00199-00.
--

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, se ordenará a la pasiva que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2° del parágrafo del artículo 31 *ibidem*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a **INGENIERIA MAFYLM E.U.; DRUMMOND LTD** y del llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva y la llamada en garantía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada. En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación

empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Ordénese a **INGENIERIA MAFYLM E.U.** y **DRUMMOND LTD**, que se sirvan allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, respecto de los demandantes, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- a. Afiliaciones a seguridad social de los demandantes.*
- b. Pago de salarios del tiempo de la relación de trabajo.*
- c. Liquidación de prestaciones sociales.*
- d. Pago de indemnización por la terminación del contrato.*

SEXTO. Reconózcase y téngase a **EDWIN RAFAEL PEREZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 72.170.552 y con T.P. No 93.312, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527151c93ddc4209e56c25319c7538d3bf2a6f8bc1d5dc09b7d23887ce11b40a**

Documento generado en 20/10/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>